

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR de ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ PERDOMO
DEMANDADO	YESSICA YULIETH RENTERÍA VIVEROS
RADICADO	2023-00055-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0164**

Establecido que del documento acompañado a la demanda –LETRA DE CAMBIO - resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ PERDOMO, vecino del municipio de Florencia, quien actúa como endosatario en propiedad y en contra de YESSICA JULIETH RENTERÍA VIVEROS, vecina del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) MCTE, por concepto de capital, representados en letra de cambio girada el 04/08/23, cuya fecha de vencimiento fue el pasado 04/09 de 2023.
- ✓ Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 05/09/23 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

**TERCERO:** ORDENAR a YESSICA JULIETH RENTERÍA VIVEROS, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Se reconoce personería al señor JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ PERDOMO, para actuar en este proceso en acción personal, conforme lo faculta el art. 28 del Decreto 196 de 1971, en tratándose de única instancia.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONEL PARRA RAMÓN**

Juez